



10.-REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2005 y publicado en BO-UCLM n° 86 de abril de 2005)

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Concepto de Acción Social.

Por Acción Social se entenderá el conjunto de ayudas y actividades arbitradas por la Universidad de Castilla-La Mancha, de carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales y/ o sociales, encaminadas a la consecución de un sistema de bienestar social.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento recoge y regula las prestaciones de Acción Social a favor del personal al servicio de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como el procedimiento de solicitud y concesión de las diversas ayudas en que se estructura.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a todo el personal funcionario o contratado en régimen laboral o administrativo que preste sus servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha, con las modulaciones que se deriven de las distintas situaciones administrativas y régimen temporal de la prestación de servicios.

Artículo 4. Requisitos.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos que comprende el capítulo III del presente Reglamento, para tener derecho a las prestaciones que se regulan en el mismo es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse el solicitante en situación de servicio activo o con contrato en vigor, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes por las prestaciones de que se trate, excepto para las ayudas por estudios universitarios.
- b. Reunir los requisitos exigidos en las normas específicas de cada modalidad de ayuda.

2.- También podrán tener derecho a estas prestaciones:

- a. El personal que hubiese sido jubilado o declarado en situación de invalidez absoluta o gran invalidez y los miembros de su unidad familiar, durante el año en que se haya producido tales situaciones o período anual a que se extiende la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.



b. Los huérfanos y cónyuge superviviente del personal que haya fallecido en servicio activo, durante el período a que se extienda la convocatoria del año en que se haya producido el fallecimiento, para los huérfanos la ayuda por estudios universitarios se extenderá a los cursos académicos pendientes para obtener el título oficial.

3.- A los efectos de la percepción de estas prestaciones se entenderá por unidad familiar:

a. La integrada por los cónyuges, y si los hubiera, los hijos que convivan en el domicilio familiar y sean menores de edad, o que siendo mayores de edad acrediten que no perciben ingresos y que conviven en el domicilio familiar, o que padezcan alguna minusvalía igual o superior al 33% y no perciban retribuciones o ayudas superiores al salario mínimo. Asimismo, se considerarán a estos efectos integrantes de la unidad familiar a los ascendientes, que acrediten tener unos ingresos iguales o inferiores a una pensión no contributiva. (eliminado el resto)

b. En los casos de nulidad, divorcio o de separación judicial, la formada por el beneficiario y los hijos que estén confiados a su cuidado, siempre que sean menores de edad y no estén emancipados o que, siendo mayores de edad, reúnan los requisitos expresados en el apartado a) anterior.

c. La constituida por el padre o la madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos anteriormente aludidos.

d. La que tenga su base en una unión de hecho estable y probada y los hijos que convivan en el domicilio familiar, con los mismos requisitos expresados en el apartado a) anterior.

4.- Para la acreditación de la condición de miembro de la unidad familiar en los casos contemplados en los apartados anteriores deberá tenerse en cuenta las reglas siguientes:

▣ Las parejas de hecho deberán aportar certificación emitida por el Registro de Uniones de Hecho, Acta Notarial, certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente o cualquier otro documento que demuestre tal condición y así sea valorado por la Comisión.

▣ La convivencia y la dependencia económica se presumirá con la presentación del Libro de Familia si los hijos son menores de edad y comunes a ambos miembros de la familia. Si los hijos son mayores de edad deberá acreditarse la convivencia, así como la dependencia económica.

▣ Cuando en una unidad familiar los hijos sean exclusivamente del integrante del matrimonio o pareja de hecho que no ostente la condición de empleado público de la Universidad de Castilla-La Mancha, deberá acreditarse la convivencia y la dependencia económica de los hijos respecto del solicitante.



▣ La dependencia económica de los miembros de la unidad familiar por la que se pretende la ayuda se podrá justificar mediante declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar por los que se solicita ayuda, certificado del INEM en el que conste, en su caso, la situación de desempleo del familiar, certificado de afiliación del solicitante a la Seguridad Social, en la que figure condición del beneficiario del familiar, o cualquier otro medio de prueba que acredite la necesidad de la concurrencia del solicitante para el sostenimiento económico de la persona que motiva la solicitud.

5. - En el supuesto de que el padre y la madre ostenten la condición de personal de la Universidad, solamente podrá causar derecho a favor de los hijos, el que los tenga a su cargo a efectos de prestación de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social o MUFACE.

6.-. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a. Los becarios cualquiera que sea la naturaleza de la beca.
- b. El personal vinculado a la Universidad de Castilla-La Mancha por razón de los contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU u otros proyectos de investigación.
- c. El personal de las empresas que tengan suscritos contratos de servicios sometidos a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Composición de la Comisión de Acción Social.

Para la interpretación del presente Reglamento así como la resolución de las solicitudes de ayuda que pudieran presentarse, se crea una Comisión de Acción Social, cuya composición será paritaria entre la Universidad y las distintas Centrales Sindicales.

La presidencia de dicha comisión la ostentará el Rector o persona en quien delegue, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Por la parte sindical existirá un representante por cada uno de los sindicatos con representación en las Juntas de Personal. Los representantes de la Universidad serán designados por el Rector, quien además nombrará un Secretario de dicha reunión que actuará con voz pero sin voto.

Cada Sindicato y la Universidad podrán estar asistidos por un asesor, con voz pero sin voto.



CAPÍTULO II PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 6. Tipos y contenido general de las prestaciones.

1. Las prestaciones de carácter social del presente Reglamento serán las siguientes:

- a) Ayudas por estudios universitarios.
- b) Ayudas en caso de fallecimiento.
- c) Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la asistencia sanitaria pública incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como las ayudas para ortesis, prótesis y asimilados.
- d) Ayuda a personas con minusvalía, alzheimer o demencia senil, enfermedades crónicas, cuidado de ascendientes y compensación para el personal en situación de Incapacidad Temporal.
- e) Ayudas por nupcialidad, uniones de hecho, natalidad y adopción.
- f) Ayudas para guarderías, escuelas infantiles, ludotecas y campamentos de verano.
- g) Anticipos reintegrables
- h) Ayuda por gastos de comedor escolar.
- i) Ayuda por compra de primera vivienda.
- j) Subsidio por accidentes.
- k) Seguro de accidentes.
- l) Ayuda de carácter extraordinario.

2. Los acuerdos de la Comisión de Acción Social sobre propuesta de creación de nuevos tipos de ayudas distintas de las recogidas en el apartado anterior deberán ser objeto de aprobación por la Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Todas las prestaciones sociales a que se refiere el presente artículo quedarán sometidas, en su caso, a la legislación fiscal vigente.

Artículo 7. Orden de preferencia en la concesión de las ayudas.

A los efectos de establecer un criterio para la adjudicación de las ayudas, se considerarán prioritarias las otorgadas en concepto de fallecimiento, la ayuda por estudios universitarios y compensación al personal por situación de incapacidad.

Una vez concedidas las ayudas antes reseñadas, la Comisión podrá distribuir libremente los créditos restantes entre las distintas prestaciones del presente Reglamento.

Para el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan la Comisión podrá proponer a la Gerencia una convocatoria extraordinaria de ayudas.

Artículo 8. Cobertura económica global de las prestaciones.

La cuantía global de los recursos económicos que se destinen a estas prestaciones se establecerán en el Programa de Acción Social del Presupuesto anual de la Universidad y deberá ser, por tanto, aprobada por los órganos colegiados de gobierno con competencias para la propuesta y aprobación de dicho presupuesto.

La dotación presupuestaria destinada al programa de acción social será del 0,800 % de la masa salarial del personal funcionario y laboral incluida en el capítulo primero del Presupuesto General de la Universidad, para cada año natural.

En cualquier caso quedan excluidos del cómputo anterior los créditos necesarios para atender las prestaciones por anticipos reintegrables y el seguro colectivo de accidentes, cuyos costes serán imputados a otros programas.

Artículo 9. Normas generales.

1. Todas las ayudas contempladas en este Reglamento serán incompatibles con otras de la misma naturaleza y finalidad que el beneficiario reciba de cualquier ente público. Será obligatorio que el beneficiario, solicite al ente público, previamente, la ayuda a que tenga derecho y a la Universidad aquel porcentaje o diferencia si ésta fuera positiva, siempre que la misma sea igual o mayor a 15 euros.

2. Las ayudas no podrán exceder nunca del importe de los gastos realizados.

3. Los hechos y contingencias, y por tanto, los gastos por ellos ocasionados, deberán referirse inexcusablemente al período económico de cobertura de las ayudas, que normalmente coincidirá con el año natural y el ejercicio presupuestario. Si durante ese período no se solicitasen las ayudas, los beneficiarios decaerán de su derecho, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

CAPÍTULO III PRESTACIONES SOCIALES EN PARTICULAR

Sección 1ª. Ayudas para estudios universitarios

Artículo 10. Ámbito de aplicación.

Podrán optar a estas ayudas:

▣ El personal de la UCLM comprendido en el artículo 4 del presente Reglamento, así como el personal de la misma que se encuentre en situación de servicios especiales o de jubilación y los cónyuges e hijos no emancipados que convivan con el trabajador.

▣ En el caso del personal interino, eventual o contratado laboral temporal, el montante de la ayuda dependerá del periodo trabajado, siendo condición indispensable, para la obtención de la ayuda, que se haya trabajado 30 días seguidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso. La ayuda se prorrateará de acuerdo con la siguiente tabla:



- o El 25 % de la ayuda para el periodo de hasta 3 meses trabajados en el año.
- o El 50 % de la ayuda para el periodo de entre 3 y 6 meses trabajados en el año.
- o El 75 % de la ayuda para el periodo de entre 6 y 9 meses trabajados en el año.
- o El 100 % de la ayuda para el periodo de entre 9 y 12 meses trabajados en el año.

Artículo 11. Derecho a la percepción de las ayudas.

Se tendrá derecho a la percepción de ayudas en la matrícula de todos los estudios de Primer, Segundo y Tercer Ciclo que se impartan en la Universidad de Castilla-La Mancha, y en la de los estudios que, por no estar implantados en ella, hayan de cursarse en otra Universidad Pública.

También se sufragarán aquellos estudios de 1º, 2º y 3er ciclo realizados en otra Universidad Pública en los que, aún existiendo en la Universidad de Castilla-La Mancha, concorra alguna de estas circunstancias:

- ▣ Que el alumno haya iniciado los estudios antes de su implantación en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- ▣ Que el alumno no haya sido admitido en la Universidad de Castilla-La Mancha para esos mismos estudios.
- ▣ Que el alumno haya iniciado los estudios en un centro universitario, antes de que el trabajador prestara sus servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha.
- ▣ El alumno/trabajador de la UCLM inicie estudios que no existan en su Campus.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas de estudios universitarios quedará vinculada siempre al rendimiento académico del alumno, en la siguiente forma:

- ▣ Primeras matrículas: El total del importe de los precios académicos.
- ▣ Segundas matrículas: El 75 % de los precios académicos.
- ▣ Terceras matrículas: El 50 % de los precios académicos.
- ▣ Cuartas y sucesivas matrículas: El 25 % de los precios académicos.

El límite de la ayuda será el de la matrícula más cara de los estudios impartidos en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El alumno que habiendo obtenido esta ayuda para un curso, cambiase de carrera en el curso académico siguiente, no podrá volver a obtener ayudas de Acción Social por este concepto hasta el curso inmediatamente superior a aquel en que la disfrutó, a estos efectos se entenderá por curso aquél en que se encuentre matriculado en más del 50 % de los créditos troncales y obligatorios. En el caso de cambio de carreras de alumnos de primer curso el importe de la ayuda será del 50 % de los precios académicos.



Ayudas para cursar estudios de idiomas

Se concentran en la compensación por los gastos ocasionados por las matrículas en las Escuelas de Idiomas de titularidad pública (municipal, provincial, regional, etc.) y para los gastos de matrícula de los cursos de idiomas organizados por la UCLM, dirigidos al PDI y/o PAS, vinculados siempre al rendimiento académico del alumno de igual forma que la cuantía de las ayudas por Estudios Universitarios.

Sección 2ª. Ayudas en caso de fallecimiento

Artículo 13. Concepto y contenido.

Esta modalidad tiene por objeto el pago de una ayuda económica única a los miembros de la unidad familiar de los empleados en activo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con ocasión del fallecimiento de éste, cuya cuantía estará en relación con el tiempo de servicios prestados que tuviera en el momento de su defunción.

Artículo 14. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta modalidad de ayuda los miembros de la unidad familiar.

Artículo 15. Requisitos.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, será necesario no tener cubierto este riesgo y no haber percibido ayuda por este mismo motivo de cualquier mutualidad pública o, en caso contrario, que la misma sea de cuantía inferior a la contemplada en este Reglamento. En este último caso se otorgará una ayuda complementaria a la percibida de la otra Institución hasta completar la que le correspondería por aplicación del artículo 16, primer párrafo.

Artículo 16. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda se determinará en proporción a la edad del fallecido. Para efectuar dicho cálculo se tendrán en cuenta los importes máximos y mínimos, así como las graduaciones en función de la edad reguladas por MUFACE para tal contingencia.

Otra ayuda única por importe de 12.000 euros, por ocasión de fallecimiento, no accidental, de empleados en activo de la Universidad, siempre que se den los siguientes requisitos:

- ▣ Que el cónyuge o miembro de la unión de hecho estable y probada sobreviviente, no obtenga ingresos por rentas superiores al 150 % de salario mínimo interprofesional.
- ▣ Hijos menores de edad o mayores con minusvalías igual o superior al 33% dependientes económicamente de la unidad familiar.

Si solo se diera uno de los requisitos la ayuda se reducirá a 6.000 euros.



Sección 3ª. Ayudas para tratamientos psicológicos o psiquiátricos y médicos o quirúrgicos no contemplados en la asistencia sanitaria pública, incluidos los tendentes a la rehabilitación de drogodependencias, así como ayudas para prótesis, ortesis y asimilados

Apartado Primero.- Ayudas para tratamientos médicos especiales

Artículo 17. Concepto y contenido

Comprende las ayudas destinadas a tratamientos psicológicos o psiquiátricos, tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas especiales no cubiertas de forma completa por la sanidad pública ni por ningún seguro privado, así como los tendentes a la rehabilitación de personas que padezcan alcoholismo u otra drogodependencia, recibidos durante el período anual a que se extiende la dotación presupuestaria.

Artículo 18. Cuantía de las ayudas.

El importe de las ayudas para este fin será determinado por la Comisión de Acción Social en función de las disponibilidades presupuestarias.

Apartado Segundo. - Ayudas para prótesis, ortesis y asimilados

Artículo 19. Ámbito de aplicación.

Será beneficiario de estas ayudas el personal, no acogido al sistema de MUFACE, comprendido en el artículo 4º del presente Reglamento, así como los huérfanos del personal de la Universidad menores de 25 años, siempre que concurren circunstancias especiales, a juicio de la comisión.

Artículo 20. Objeto de las Ayudas.

Estas ayudas tienen por objeto los siguientes gastos:

▣ Prótesis ortopédicas: ya sean permanentes o temporales, entendiéndose por tales aquellos dispositivos o aparatos destinados a sustituir un órgano inexistente o defectuoso, o a facilitar la función de un órgano impedido en su funcionamiento y cuya implantación no requiera intervención quirúrgica y no se encuentren cubiertas por la sanidad pública. Con carácter general se reintegrará como máximo el 50 % del importe total de estas prótesis, con excepción de lo dispuesto en el apartado C) Otras del artículo 21 del presente reglamento.

▣ Dentarias

- o Dentadura completa (superior e inferior)
- o Piezas dentarias
- o Empastes
- o Endodoncias
- o Tratamientos de ortodoncia

- o Tratamientos de saneamiento e implante
- o Limpieza dental

Oculares

- o Gafas
- o Sustitución de cristales
- o Lentillas

Otras

- o Audífonos
- o Aparatos de fonación
- o Calzado corrector seriado (con o sin plantillas ortopédicas)
- o Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector)

Artículo 21. Importe de las Ayudas.

A) Dentarias

Dentadura completa (superior e inferior)	Cada 5 años	300 Euros
Dentadura superior o inferior	Cada 5 años	150 Euros
Piezas: cada una	31 Euros	Límite: 155 Euros
Empastes: cada uno	20 Euros	Límite: 120 Euros
Endodoncias: cada una	31 Euros	Límite: 155 Euros
Tratamientos de ortodoncia: 40 % del presupuesto global		Máximo: 300 Euros
Otros tratamientos: 40 % del presupuesto total		Máximo: 300 Euros
Limpieza dental		15 Euros

B) Oculares

Gafas nuevas	Cada 2 años	150 Euros
Sustitución de cristales: cada uno	36 Euros	Límite máximo 89 euros
Lentillas: cada una	60 Euros	Límite máximo 146 euros

C) Otras

Audífonos	Cada 3 años	361 Euros
Aparatos de fonación	Cada 3 años	901 Euros
Calzado corrector seriado con o sin plantillas ortopédicas	Cada 6 meses	35 Euros
Plantillas ortopédicas (no incorporadas a calzado corrector)	Cada 6 meses	21 Euros
Prótesis especiales no previstas	A determinar por la Comisión	

La Comisión de Acción Social, en función de las disponibilidades presupuestarias podrá incrementar para cada ejercicio económico, los importes anteriores según el IPC del año inmediatamente anterior.

Sección 4ª. Ayudas a personas con minusvalía, alzheimer o demencia senil, enfermedades crónicas y compensación para el personal en situación de Incapacidad Temporal

Artículo 22. Concepto y contenido.

Comprende las siguientes ayudas:

- a. Ayudas para gastos de rehabilitación: estimulación precoz, recuperación funcional (logopedia, psicomotricidad y fisioterapia) y tratamiento psicoterapéutico. El beneficiario deberá estar afectado por un grado de minusvalía igual o superior al 33% reconocido por el órgano competente, o diagnosticado de alzheimer o demencia senil, así como las ayudas por enfermedades crónicas.
- b. Ayudas para transporte y gastos de asistencia especializada: destinadas a personas que necesiten asistencia domiciliaria o en centros especializados.
- c. Ayudas para facilitar la movilidad y comunicación: destinadas a la Adquisición o renovación de aparatos de prótesis, u ortesis, incluidas las sillas de ruedas, así como a la adaptación de vehículos automóviles, cada tres años, excepto la adaptación de vehículos que será para toda la vida de uso del mismo.
- d. Ayudas para eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de vivienda: se concederán una ayuda de 2.000 euros, por una sola vez y para toda la vida de uso del inmueble.
- e. Ayuda para cuidado de ascendientes: Tendrán este carácter las ayudas para gastos de asistencia general, destinadas a los ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, mayores de 65 años, que estén a cargo del trabajador en activo, que convivan en su domicilio y que precisen asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria (aseo personal, vestido, alimentación, administración de medicamentos, actividades del hogar, movilidad funcional o local y asimiladas) aún cuando formalmente no tengan acreditada una minusvalía igual o superior al 65 % y por los que no se pueda percibir ninguna de las ayudas establecidas en los restantes apartados del presente reglamento y solo disfruten de una pensión no contributiva.

Las ayudas descritas en los apartados a), b), c) y e) son para el caso de que no estén cubiertas por la sanidad pública y/o por la asistencia social.

Artículo 23. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas por estas contingencias se concederán con los siguientes límites:

- ▣ 440 euros para el apartado a).
- ▣ 300 euros para el apartado b)
- ▣ 300 euros, para el apartado c), excepto para la adaptación de vehículos que será de 600 euros
- ▣ 2000 euros para el apartado d)
- ▣ 300 euros para el apartado e)

Artículo 24. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas todo el personal en activo al servicio de la UCLM, tanto al ocasionarse el gasto como en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 25. Compensación para el personal en situación de incapacidad temporal.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente reglamento, en situación de baja por incapacidad temporal o por riesgo durante el embarazo o que esté disfrutando del permiso por maternidad, tendrá garantizado cualquiera que fuera su régimen de aseguramiento, el derecho a percibir la totalidad de sus haberes o la diferencia necesaria para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo a la Seguridad Social o MUFACE, desde el primer día y en tanto persista dicha situación.

Sección 5ª. Ayudas por Nupcialidad, Uniones de Hecho, Natalidad o Adopción

Artículo 26. Concepto y contenido.

Comprende una asignación como consecuencia de la celebración del matrimonio o la unión a otra persona como pareja de hecho, o por el nacimiento o adopción de un hijo.

Artículo 27. Requisitos.

1. Para ser beneficiarios de esta ayuda, los solicitantes habrán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 y no percibir ninguna otra ayuda pública o privada por este mismo concepto.

2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda por nupcialidad los dos cónyuges o integrantes de una pareja de hecho si ambos fuesen empleados de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 28. Cuantía.

La ayuda de nupcialidad y uniones de hecho será por un importe de 150 euros, por cada trabajador con derecho a la ayuda.



Para las solicitudes de natalidad o adopción la ayuda tendrá un importe de 300 euros por cada hijo nacido o adoptado, salvo que legalmente se tenga derecho a cantidad superior por el nacimiento de hijo.

Sección 6ª. Ayuda para Escuelas Infantiles, Guardería, Ludotecas y Campamentos de Verano

Artículo 29. Concepto y contenido.

Comprende las ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados por la permanencia de los hijos del personal de la UCLM en Escuelas Infantiles o Guarderías, hasta que comience la enseñanza obligatoria y siempre que las mismas no sean gratuitas. La asistencia a ludotecas también estará comprendida siempre que ésta sea por mensualidades y dentro de la jornada laboral, siendo incompatible con las de Escuelas Infantiles o Guarderías.

También comprende las ayudas destinadas a financiar los gastos ocasionados por la asistencia de los hijos menores de edad a Campamentos de Verano.

También comprende los gastos ocasionados por la asistencia a Escuelas Matinales (de 3 a 6 años).

Artículo 30. Cuantía.

Se establece un importe máximo de 30 euros mensuales hijo para las Escuelas Infantiles, Guarderías, Ludotecas y Campamentos de Verano, siendo de 15 euros mensuales la ayuda para escuelas matinales.

Sección 7ª. Anticipos reintegrables

Artículo 31. Concepto y contenido.

Todo el personal de la Universidad, tanto funcionarios, laborales y contratados administrativos, que se hallen en servicio activo, podrá obtener un anticipo reintegrable sobre sus retribuciones, para atender necesidades económicas imprevistas.

Artículo 32. Cuantía del anticipo.

De acuerdo con el concepto y contenido descrito en el artículo anterior, la cuantía vendrá determinada por el importe de las propias retribuciones del solicitante, con un límite máximo de 3.500 euros por año.

Artículo 33. Reintegro del anticipo

El anticipo será reintegrado por doceavas o catorceavas partes a elección del solicitante, dentro de los doce meses inmediatamente siguientes a su percepción.



En caso de nombramientos o contratos de duración determinada, el plazo de reintegro deberá coincidir con el de la fecha de finalización de la relación con la Universidad.

A petición del interesado, la amortización podrá realizarse en un período menor, o proceder al reintegro del importe pendiente, en cualquier momento.

El beneficiario de un préstamo que cesare en su prestación de servicios con la Universidad, cualquiera que fuese la causa, estará obligado a reintegrar la totalidad del importe pendiente de devolución, con carácter previo a su cese.

Sección 8ª. Ayuda por gastos de comedor escolar

Artículo 34. Concepto y contenido.

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir a la financiación de los gastos de comedor escolar ocasionados al personal en servicio activo de la Universidad que, en el año natural inmediatamente anterior al de la presentación de la solicitud, tuviera algún hijo de edad igual o superior a tres años que asistiera a centros educativos públicos o privados concertados dotados de dicho servicio y que cursara Educación Infantil, Enseñanza Primaria o Secundaria, siempre que no gocen de régimen de gratuidad ni reciban otra ayuda o beca de comedor pública o privada concertada que sufrague íntegramente el coste del mismo.

Artículo 35 Cuantía.

Se establece un importe máximo de 14 euros mensuales/hijo.

Sección 9ª. Ayuda por compra de primera vivienda

Artículo 36. Concepto y contenido.

El objetivo de esta ayuda es subvencionar por una sola vez, al personal de la Universidad de Castilla-La Mancha en servicio activo, los gastos de notaria y registro de la propiedad derivados de la firma de la escritura pública de compraventa o constitución de hipoteca con motivo de la compra de primera vivienda o su cancelación total.

Artículo 37. Cuantía.

La cuantía por esta ayuda será como máximo de 601 euros. En caso de concurrencia de dos trabajadores, sólo podrá ser beneficiario de esta ayuda uno de ellos.



Sección 10ª. Subsidio por accidentes

Artículo 38. Supuesto de las ayudas y ámbito de aplicación.

El Personal Docente e Investigador y el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuyo desplazamiento por carretera sea exigido por razón del servicio como consecuencia del cumplimiento de una comisión de servicios reglamentariamente encomendada, y como consecuencia de ello sufran algún accidente del que se deriven daños en sus vehículos con repercusión económica, podrán solicitar una ayuda para compensar el gasto derivado de tales daños, dentro de los límites y en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 39. Requisitos.

Para optar a las ayudas previstas en esta Resolución, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el daño causado sea tal que impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o de su estructura. A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso, por un taller especializado.
2. Que el desplazamiento esté motivado, necesariamente, por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia deberá acompañarse documento expedido por la autoridad correspondiente (Responsable de la Unidad, Área o Programa, autoridad convocante y, en todo caso, con el visto bueno del superior jerárquico inmediato salvo en los casos en que el convocante tenga competencias delegadas) en el que conste que fue autorizado a desplazarse en vehículo propio. En cualquier caso deberá expresarse en la solicitud el lugar, fecha y hora del accidente.
3. Falta de cobertura adecuada. Las ayudas únicamente ampararán aquellos supuestos en que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto estarán excluidos de estas ayudas aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por pólizas de seguro a todo riesgo, salvo franquicia.

Artículo 40. Procedencia y cuantía de las ayudas.

La procedencia de las ayudas asistenciales será determinada por la Comisión de Acción Social, teniendo en cuenta la importancia de los daños, las circunstancias y características del accidente, con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la ayuda, así como de las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad del mismo. En ningún caso el importe de las ayudas podrá superar el límite máximo de 3.005 euros.



Sección 11ª. Seguro de accidentes

Artículo 41. Ámbito de Aplicación.

Podrán optar a estas ayudas el personal de la Universidad de Castilla-La Mancha en servicio activo, tendrá derecho a un seguro de accidentes sobre las personas, el cual será contratado con una entidad aseguradora.

Artículo 42. Prestaciones.

Las prestaciones que otorgue la póliza de accidentes sobre las personas, suscritas por una entidad aseguradora serán las siguientes:

- ▣ Fallecimiento accidental 60.101,21 euros
- ▣ Invalidez permanente total o parcial, según baremo, hasta 60.101,21 euros

Artículo 43. Beneficiarios.

Salvo designación expresa, realizada por el asegurado serán beneficiarios de la prestación, en caso de fallecimiento de este: el cónyuge del asegurado, en su defecto los hijos del asegurado, en su defecto los padres del asegurado y en su defecto los herederos legales del asegurado.

Sección 12ª. Ayuda de Carácter Extraordinario

Artículo 44. Concepto y contenido.

Esta modalidad de ayuda tiene por objeto contribuir, con una prestación económica, a paliar las situaciones gravosas o difíciles de afrontar por el personal de la UCLM en situación de servicio activo y no previstas en los apartados anteriores.

Artículo 45. Cuantía.

El importe de esta ayuda, que no podrá ser superior a 1.502,50 euros por cada solicitante, se determinará discrecionalmente por la Comisión de Acción Social en función de las circunstancias concurrentes en cada supuesto concreto.

Disposición Adicional Primera

Por la Gerencia de la Universidad se determinarán las normas de procedimiento para la solicitud y tramitación de las ayudas, así como la documentación que habrá de aportarse en cada caso a la correspondiente solicitud para acreditar el derecho a las mismas, todo ello, según el acuerdo adoptado en Comisión de Acción Social.



Disposición Adicional Segunda

Vistas las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Acción Social podrá proponer a la Mesa Sindical la revisión cada año según el incremento que experimente la retribución de los funcionario según Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan al presente Reglamento.

* * *